

En caso de fusión, el tipo de canje de las acciones se determinará sobre la base del valor real del patrimonio social y se verificará por el experto o expertos independientes nombrados por el Registro Mercantil al efecto.

Asimismo, en el supuesto de aumentos de capital con aportaciones no dinerarias, podrá excluirse el derecho de suscripción preferente de todos los accionistas y, en consecuencia, se emitirá por parte de un auditor distinto del de Inmocaral un informe sobre el valor razonable de las acciones de dicha sociedad.

Las operaciones de fusión o aportación descritas anteriormente se realizarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y con pleno respeto a los derechos reconocidos en dicha normativa a los accionistas de Inmocaral.

A la fecha del Folleto, los Oferentes no han previsto que Inmocaral o cualquiera de sus filiales se vaya a fusionar con cualquiera de los Oferentes o con Expo-an. No obstante lo anterior, si tuviera lugar la fusión de dichas sociedades, la deuda contraída por los Oferentes y Expo-an de acuerdo con lo señalado en el apartado VIII.1 anterior sería asumida por la sociedad resultante de la fusión.

Los Oferentes no prevén que Inmocaral, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, incurra en endeudamiento adicional fuera del curso ordinario de los negocios. A la fecha del Folleto no se ha previsto refinanciar la deuda de Inmocaral ni de cualquiera de las sociedades de su grupo.

A la fecha del Folleto los Oferentes no han previsto la realización de transmisiones entre sí de acciones de Inmocaral adquiridas en la Oferta. Sin embargo, dichos Oferentes no descartan la transmisión de acciones de Inmocaral a terceros.

Con posterioridad a la reorganización societaria prevista los Oferentes podrían perder el control de la Sociedad. En todo caso, los Oferentes se mantendrán como accionistas de referencia en el capital de Inmocaral, pudiendo existir otros terceros inversores con una participación significativa en el capital de la Sociedad.

Una vez realizadas las aportaciones y en función de si se cumplen los criterios establecidos legalmente para formar grupo, Inmocaral se integraría en el grupo formado por Zent y los Oferentes.

XI.1.3 Personal: En lo relativo al personal, a la fecha del Folleto los Oferentes no tienen previstos cambios significativos respecto de las políticas seguidas por Inmocaral.

XI.1.4 Equipo Directivo: Los Oferentes no tienen establecidos planes concretos que conlleven cambios significativos en relación a la política del equipo directivo de Inmocaral, previendo la continuidad de la mayoría de los actuales directivos en la misma.

No obstante, no existe ningún acuerdo ni compromiso de los Oferentes con los actuales directivos de Inmocaral respecto a su continuidad en dicha sociedad.

XI.1.5 Modificaciones en los Estatutos sociales: Los Oferentes adoptarán tras la liquidación de la Oferta las medidas necesarias para suprimir las disposiciones estatutarias que actualmente limitan el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo de Administración a aquellas personas que hayan sido Consejeros de la Sociedad durante al menos dos años, por lo que se someterá a la Junta General de accionistas la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales al objeto de suprimir dichas limitaciones.

A excepción de la anterior modificación y de las que fueran necesarias, en su caso, para realizar la reorganización societaria descrita en el apartado XI.1.2 anterior, a la fecha del Folleto los Oferentes no tienen previsión o intención de introducir modificaciones en los Estatutos sociales de Inmocaral actualmente en vigor.

XI.1.6 Órgano de Administración y gobierno corporativo: De acuerdo con lo establecido en el contrato de venta irrevocable referido en el apartado III anterior, a efectos de que los Oferentes puedan acceder al Consejo de Administración de Inmocaral tan pronto como se liquide la Oferta, los Accionistas Vendedores se comprometieron a procurar que el Consejo de Administración de la Sociedad colaborara en la forma legalmente posible para que los Oferentes puedan nombrar el número de Consejeros que corresponda a la participación adquirida. En este sentido, los Oferentes tienen intención de proponer un número de consejeros proporcional a la respectiva participación accionarial que finalmente obtengan en la Oferta.

Tal intención podrá suponer el cese o la dimisión de alguno de los actuales miembros del Consejo de Admi-

nistración sin que existan planes previstos al efecto. Tampoco existe acuerdo o compromiso alguno de los Oferentes con los actuales miembros del Consejo de Administración de Inmocaral respecto a su continuidad en la Sociedad.

A la fecha del Folleto no se tiene ninguna previsión acerca de si la representación en el Consejo de Administración de los Oferentes tendrá lugar directamente a través de ellos mismos o si será a través de otra persona en su representación.

En el supuesto de que, de acuerdo con lo establecido en el apartado XI.1.2, un tercer inversor adquiriera una participación en el capital de Inmocaral, no se descarta que dicho inversor estuviera representado en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los Oferentes tienen la intención de mantener la actual política de gobierno corporativo de Inmocaral sin perjuicio de que en un futuro se puedan adoptar las decisiones necesarias para adaptar dicha política a las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

XI.1.7 Intenciones en relación con la cotización de las acciones de Inmocaral: Los Oferentes tienen interés en que las acciones de Inmocaral continúen cotizando en las Bolsas de Valores donde actualmente lo vienen haciendo. En el supuesto de que el nivel de aceptaciones resultante de la Oferta fuese muy elevado, y como consecuencia de ello la difusión accionarial de Inmocaral resultara insuficiente para su mantenimiento en Bolsa, ambos Oferentes se comprometen a promover de forma inmediata, una vez se hayan ejecutado las operaciones de reorganización societaria descritas en el apartado XI.1.2 anterior, las medidas necesarias para el mantenimiento en Bolsa de Inmocaral.

Si dicha reorganización societaria no llegara a realizarse o por cualquier circunstancia no se iniciase a la fecha citada en el apartado XI.1.2 anterior (30 de junio de 2006), y si la difusión de la acción de Inmocaral no permitiera el mantenimiento de esta sociedad en Bolsa como consecuencia de la Oferta, los Oferentes promoverán antes del 31 de diciembre de 2006 las medidas necesarias para el mantenimiento en Bolsa de Inmocaral.

Dichas medidas se ajustarán a las exigencias legales existentes en su momento y podrían consistir en alguna de las que se mencionan a continuación o en una combinación de las mismas, manteniendo, por supuesto, a aquellos accionistas que quieran permanecer en la Sociedad: (i) una oferta pública de venta de acciones de Inmocaral; (ii) una oferta pública de suscripción a través de una ampliación de capital; o (iii) una venta restringida a un número reducido de inversores cualificados. Cualquiera de las anteriores medidas podría conllevar la pérdida del control de la Sociedad por parte de los Oferentes.

En todo caso, si dichas medidas no pudieran llegar a promoverse con anterioridad al 31 de diciembre de 2006, y aunque la intención de los Oferentes sea el mantenimiento en Bolsa de Inmocaral, dichos Oferentes promoverán dentro del citado plazo (con anterioridad al 31 de diciembre de 2006) la exclusión bursátil de Inmocaral con cumplimiento de las exigencias legales que resulten necesarias.

XI.1.8 Política de remuneración al accionista: Los Oferentes no prevén cambios relevantes respecto a la política seguida hasta la fecha por Inmocaral en cuanto a la distribución de dividendos. En este sentido, los Oferentes prevén someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de la Sociedad el reparto de dividendo respecto al ejercicio que se cerrará el próximo 31 de diciembre de 2005.

XI.2 Derecho de la Competencia: El Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, establece en su artículo 4 que deberán notificarse a la Comisión Europea con carácter previo a su ejecución, las operaciones de concentración que, de conformidad con el artículo 1 del mismo, presenten una dimensión comunitaria.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, prevé que deberán notificarse al Servicio de Defensa de la Competencia, previamente a su ejecución, aquellas operaciones de concentración que, sin ser susceptibles de notificación a la Comisión Europea en los términos definidos en el párrafo anterior, superen los umbrales establecidos en los apartados a) y b) de dicho artículo.

Dado que la Oferta no reviste dimensión comunitaria ni cumple los criterios establecidos en los apartados a) y b) del citado artículo 14 de la Ley 16/1989, la misma no

ha sido objeto de notificación a la Comisión Europea ni al Servicio de Defensa de la Competencia.

XI.3 Folleto explicativo y anuncio de la Oferta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1197/1991, el Folleto, así como la documentación que le acompaña, se ponen a disposición de los interesados, quedando depositados en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Pza. de la Lealtad, 1, Madrid), de Barcelona (Paseo de Gracia, 19, Barcelona), de Bilbao (calle José María Olabarrí, nº 1, Bilbao) y de Valencia (calle Libreros 2 y 4, Valencia) en el domicilio social de Inmocaral (calle Pedro Valdivia, 16, Madrid), en el domicilio social de Tersina y Quetro (Avda de la Palmera, 48, Sevilla) y en el domicilio social de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., (Avda. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte, Madrid), a partir del día siguiente al de publicación del primer anuncio de la Oferta. Igualmente y como máximo en el plazo citado anteriormente, el Folleto y la documentación complementaria podrán consultarse en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Paseo de la Castellana, 15, Madrid; y Paseo de Gracia, 19, Barcelona) y en la página web de dicho organismo (únicamente el Folleto y el anuncio de la Oferta).

XI.4 Asesor financiero y asesores jurídicos de Tersina y Quetro: Las siguientes entidades han participado en el asesoramiento a Tersina y Quetro en la Oferta:

- (i) Como asesor financiero: BBVA.
- (ii) Como asesores jurídicos: Montero/Aramburu Abogados y Ramón & Cajal Abogados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen las ofertas públicas de adquisición de valores.

Sevilla, 11 de octubre de 2005.-Inversiones Empresariales Tersina, S.L.U., don Luis Manuel Portillo Muñoz, Administrador único.-Desarrollo Empresarial Quetro, S.L.U., doña María Jesús Valero Pérez, Administradora única.-52.207.

GRUPO KONECTANET, S. L.

(Sociedad escindida)

**KONECTA ACTIVOS
INMOBILIARIOS, S. L.**

(Sociedad beneficiaria)

Anuncio de escisión parcial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de Grupo Konectanet, S.L. celebrada el día 30 de septiembre de 2005, adoptó por unanimidad, la escisión parcial de Grupo Konectanet, S.L., mediante la segregación de parte de su patrimonio y la traspaso en bloque de los elementos patrimoniales segregados, a favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación denominada Konecta Activos Inmobiliarios, S.L. Como consecuencia de la escisión parcial, la sociedad escindida reducirá su capital social mediante la minoración del valor nominal de sus participaciones en 1,38 euros por participación, quedando por tanto la cifra del capital social tras la reducción en 2.154.887,84 euros, todo ello de conformidad con los términos previstos en el proyecto de escisión suscrito por el Consejo de Administración de Grupo Konectanet, S.L. el día 13 de julio de 2005.

De conformidad con lo establecido en los artículos 242 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de escisión de fecha 30 de junio de 2005, así como el derecho de los acreedores sociales a oponerse a ésta en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo, en los términos previstos en los artículos 166 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Alcobendas (Madrid), 7 de octubre de 2005.-El Secretario del Consejo de Administración, Rosa Queipo de Llano Argote.-51.595. 2.ª 14-10-2005